

LA GACETA

La primera imprenta
de la República en
1821, cuando instaló
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en la República
del General Morua-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ARO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.417

JEFATURA DE ESTADO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1163

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Rolando Valeriano Obando y María Benita Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1164

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Hueso López y Rosario del Carmen Amador Escoto, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1165

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tulio Ariza y María de la Cruz Palma, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1166

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan José Corrales Varela y Nery Estelbina García García, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1167

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Andrés Kuri Valladares y Guadalupe Betancourt Figueroa, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1168

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Victoriano G. Chávez y Jannette Xiomara

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 1163 al 1172
Mayo de 1974

AVISOS

Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1169

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adalberto Zelaya y Gladys Margarita Banegas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 1172

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Daniel Saucedo G. y Juana Catalina Castillo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ULCODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 223.343, del 31 de mayo de 1950, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 S., 10 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DANNIL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

10 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de GEBRUDER JUNGHANS G M

JUNGHANS

mismo una estrella de ocho puntas con una J en el centro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y a los estuches, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíndola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según el poder que acompaño para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAPID

para distinguir: zippers o cremalleras; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda
Registrador.

1°, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Eco-

B H, domiciliada en Schramberg, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 917.969, el 2 de mayo de 1974, por un período de diez años, para distinguir: relojes, sus partes y accesorios; consistente en el nombre: "Junghans", y a la izquierda del

ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

nomia.—En representación E. I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SONTARA

para distinguir: tejidos de fibra hechas por el hombre, de fibras naturales, y/o de combinaciones de ellas; y la cual se aplica a los artículos o a los empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor ELBERT EDWIN ADAMS, domiciliado en la ciudad de San José República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

MR. AID'S

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distin-

guir: medicinas y productos farmacéuticos en general; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 S., 1° y 11 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de L E V I STRAUSS & CO., domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NUVOS

para distinguir: pantalones para hombres y muchachos; inscrita en dicha nación, con el número 898.364, el 8 de septiembre de 1970, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LABORATORIOS FINLAY, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pe-

dir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

3-A TABLETAS

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: un analgésico, presentado en tabletas o en cualquier otra forma usada en el comercio; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra manera acostumbrada. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE DOW CHEMICAL COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras: "Dow Lepetit", y un dibujo



caprichoso, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de materiales en bruto o preparados en parte; toda clase de productos químicos para cualquier fin, incluyendo los usados en la industria, la ciencia, la fotografía, la farmacia, la medicina veterinaria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; y para purificación del agua, tratamiento de aguas fecales y desperdicios, conservación de alimentos y otras cosas; toda clase de perfumes, cosméticos y preparaciones para el tocador; toda clase de detergentes y jabones; toda clase de preparaciones y compuestos para limpiar y pulimentar; toda clase de productos para el cuidado de la salud, incluyendo todo género de productos farmacéuticos, drogas, medicinas, productos biológicos y productos ve-

terinarios; aditivos para alimentos y suplementos dietéticos; preparaciones para destruir plantas y matar animales; pesticidas, parasiticidas, insecticidas, desinfectantes; toda clase de resinas sintéticas, productos plásticos y poliméricos y productos fabricados hechos de ellos; todo género de receptáculos o recipientes, toda clase de materiales para envolver, empaque o embalar; toda clase de artículos para el hogar; todo género de fibras, filamentos, hilos, hilazas, tejidos o telas, artículos textiles y productos fabricados con cualquiera de lo antes mencionado; aparatos y reactivos para diagnósticos; toda clase de aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, y partes para los mismos; servicios de propaganda y de negocio; alquiler de toda clase de herramientas, equipos, máquinas, instrumentos y aparatos; servicios científicos, clínicos, de investigación, de análisis, de información y de consulta; servicios de pruebas de laboratorio y médicas, y servicios de cálculos, y la cual se aplica a los envases, a los artículos, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 O., 1° y 11 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de JOHNSON & JOHNSON, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras:

FVR

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: una vacuna viral Rhinotracheitis felina; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder

SOCIEDAD CONSTITUIDA

Al público en general, comercio e industria, conforme al Artículo 280 de Código de Comercio, hace saber: que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Raúl López Castro, se constituyó la Sociedad Mercantil "ISTMANIA INDUSTRIAL, S. de R. L. de C. V.", cuya finalidad será dedicarse a la fabricación de bocas y bocadillos, pastas alimenticias, mayonesas, mostazas, salsas alimenticias de toda naturaleza, gelatinas, jugos y néctares, mermeladas, y a la fabricación de toda clase de productos alimenticios, con un capital mínimo de Lps. 5.000.00, y un capital máximo de Lps. 50.000.00.

LA GERENCIA

22 O. 74.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales consiguientes y en conformidad con el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en esta fecha he autorizado Escritura Pública, por medio de la cual se declara como Comerciante Individual en la prestación de servicios, el señor Teodosio Ismael Mendoza, en el ramo de Seguros de Vida y Daños, en representación de Compañías de Seguros legalmente establecidas en el país, teniendo un radio de acción en todo el territorio nacional, con oficina instalada provisionalmente en la Colonia Miraflores, de Tegucigalpa, D. C., Bloque N° 63, Casa N° 2, segundo piso. Inicia sus actividades con un capital debidamente suscrito y pagado de Ocho Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974.

JUAN F. BARON LUPIAC,
Notario.

22 O. 74.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al comercio, a la industria en especial y al público en general, se hace constar: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 9 de septiembre de 1974, por el Notario J. Lisandro Deras Arévalo, fue constituida la Sociedad TRANSPORTES TRANSCONTINENTALES DE HONDURAS S. de R. L. de C. V., habiéndose constituido por tiempo indeterminado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, siendo su finalidad la prestación de servicios de transporte de bienes y personas, su explotación, ventas y demás operaciones lícitas en la rama de transporte y aquellas otras operaciones de carácter técnico, comercial, industrial y financiero que tengan relación directa o indirecta con la finalidad de la Sociedad. Su capital social es de Seis Mil Lempiras (L. 6.000.00) mínimo, suscrito y pagado.

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1974.

LA GERENCIA

22 O. 74.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. —Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DAVURFERON

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 617,639 del 4 de junio de 1970 del registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. —Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. —Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a sol-

citar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BRONCODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 513,073 del 24 de enero de 1968 del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos químicos para la medicina, productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 11 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de SCHERING CORPORATION, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 70.519, el 3 de mayo de 1974, por un periodo de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; y especialmente productos veterinarios; consistente en la palabra:

NAQUASONE

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Car-

net N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan, Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

LIMO SOL

para distinguir: un limpiador casero, para todo uso; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1° N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder que acompaño para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ZIP

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 S., 10 y 22 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de S. T. DUPONT, domiciliado en la ciudad de París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CRICKET

para distinguir: artículos para fumadores, especialmente encendedores; y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 30 S. y 10 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja N° 14,

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repelidas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aída Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aída Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas formándose así un paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

26 DE MARZO DE 1974

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.00
Colón Salv.	0.7820	0.80	0.80	—	0.7820	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.294268	0.298267	0.301287	—	0.293568	0.301287
Córdovas	0.282867	0.287714	0.285714	—	0.282867	0.287714
Peso Mexicano	0.158637	0.1600	0.160128	0.1614		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.2500	4.7000
Franco Francés	0.2090	0.4190
Franco Belga	0.0951	0.0809
Franco Suizo	0.5290	0.6497
Marco Alemán	0.3778	0.7550
Florín Holandés	0.2090	0.7200
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001578	0.008150
Peata	0.0173	0.0548
Dólar Canadiense	1.0286	2.0590
Yen	0.008640	0.007050

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe. Depto. de Cambios.

segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de Francisco Morazán, al público, hace saber: para los efectos del Artículo 1043, del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día quince de octubre del año en curso, se declaró heredero ab intestato, de su difunto hermano legítimo Mauricio Adalid Barahona Mairena, a Porfirio René Barahona Mairena, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., octubre 16 de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

22 O. 74.

Los originales que se envíen para publicación de LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

22 O. 74.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada por el Notario Guillermo López Rodezno, en esta ciudad, el día cuatro del mes de septiembre del año en curso, se constituyó la sociedad anónima de capital variable, que opera con la denominación de "AZUCARERA DEL NORTE, S. A. de C. V.", y usará el nombre comercial "AZUNOSA", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, gira con un capital autorizado de Diez Millones de Lempiras (L 10.000.000.00), y un capital mínimo de Quinientos Mil Lempiras (L 500.000.00), íntegramente suscrito y del cual ha sido exhibido en dinero efectivo el veinticinco por ciento de su valor, y cuya finalidad es principalmente, el cultivo de caña de azúcar, la fabricación de azúcar y demás derivados de la caña de azúcar; la comercialización de estos productos en los mercados nacionales o extranjeros, y en general, la realización de actividades agrícolas y ganaderas de toda naturaleza, y de cualquier acto de comercio afín a las expresadas actividades o de cualquier otra índole de las permitidas por la ley.

San Pedro Sula, 15 de octubre de 1974

CONSEJO DE ADMINISTRACION

22 O. 74.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y a los comerciantes en particular, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por el Notario Max Velásquez Díaz, ha quedado constituida la empresa mercantil denominada "EMPRESA KOUFOS", la que se dedicará al ejercicio del comercio en general y especialmente al transporte marítimo de pasajeros y carga y a cualquier otra actividad lícita no prohibida por las leyes del país. Dicha Empresa se constituyó con un capital de L 20.000.00, y tendrá su domicilio en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., octubre 17 de 1974.

YVONNE MEGNANT GABB DE KOUFOS
Gerente General.

22 O. 74.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura autorizada en esta ciudad, por el Notario José Rolando Arriaga M., el día siete de octubre del año en curso, se constituyó la Sociedad denominada YACAMAN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo de Cincuenta Mil Lempiras; y un máximo de Ciento Cincuenta Mil Lempiras. Su finalidad será: El procesamiento, comercialización, industrialización, fabricación y exportación de artículos de madera; su domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula; y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 11 de octubre de 1974.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1974.

José Anibal Madrid,
Registrador Suplente.

22 O., 1° y 11 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BASF Aktiengesellschaft**, domiciliada en la ciudad de Ludwigshafen, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KAURITIL

para distinguir: fungicidas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1974.

José Anibal Madrid,
Registrador Suplente.

22 O., 1° y 11 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BASF Aktiengesellschaft**, domiciliada en la ciudad de Ludwigshafen, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PETRILON

para distinguir: agentes protectores de plantas; fertilizantes, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1974.

José Anibal Madrid,
Registrador Suplente.

22 O., 1° y 11 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXPONFLEX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 O., 1° y 11 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **LABORATORIOS FERRER, S. L.**, domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

IBUDROS

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

José Anibal Madrid,
Registrador Suplente.

22 O., 1° y 11 N. 74.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que el individuo Rafael Barahona Avila, mayor de edad, casado, albañil, residente en esta ciudad, ha presentado al Juzgado le extiende Título Supletorio del siguiente inmueble, situado en esta ciudad, en el Cerro, donde se encuentran las edificaciones militares llamada La Colina, barrio de El Portillo, que consisten una casa y solar. Que el solar mide de largo de Oriente a Poniente, treinta y una varas de frente, de Norte a Sur, veintiséis varas lineales, cuyos límites del solar son los siguientes: al Norte, con cerco de La Colina Militar; al Sur, con solar de María Hernández; al Oriente, con solar de Andrés Lagos; y, al Poniente, con solar de Lita Sánchez, en el solar anteriormente descrito, ha construido una casa de tabla de ocote de buena calidad, que mide cinco varas de largo por cuatro varas de ancho, techo de tejas, piso de tierra, artesonado con madera aserrada de pino, con un corredor del mismo largo de la casa y de tres varas de ancho, el solar dice lo adquirió por concesión municipal, y la casa por haberla construido o edificado a sus expensas, estando en posesión de los referidos bienes, desde enero de 1960. Ofrece la información de los testigos: Andrés García, Alfonso Gálvez y Joaquín Vásquez, dueños de bienes. Lo representa para gestionar, el Abogado Raúl Ramos de este vecindario. Este Juzgado manda a publicarse este aviso por tres veces, una vez cada treinta días, en "La Gaceta", Oficial, para los efectos de ley.—Juticalpa, 21 de mayo de 1974.

Rafael Olivera C<,
Secretario.

21 S., 22 O. y 21 N. 74.



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS C. A.